

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302020 – 00163-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., allegaron contestación a la demanda. –
Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora indica en los memoriales del 5 de noviembre de 2020 y 15 de marzo de 2021, respectivamente, que surtió la notificación a las demandadas conforme al Decreto 806 de 2020. Sin embargo, revisados los anexos de los memoriales se advierte que el 4 de noviembre de 2020 y 3 de marzo de 2021 remitió a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, adjuntando únicamente el citatorio y copia del auto admisorio, en el caso de COLPENSIONES.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo anterior, como el citatorio no es la notificación personal en sí misma no se puede tener en cuenta para efectos de contabilización de términos de traslado de contestación de la demanda. Por lo que, en principio, daría lugar a requerir al interesado a efectos de surtir la notificación en debida forma. Empero, revisado la carpeta del expediente digital obra los poderes y contestaciones de las demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 11584 del CSJ, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.639.320 y T.P. N° 288820 del CSJ como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Y, a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.453.918 de Bogotá D.C. y T.P. N° 250.354 del CSJ, como apoderada sustituta de la entidad.

TERCERO: De conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **09 de junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94741ddce0d0619f876e3dc2d6f8abff9054d5db43f5e7739b4cf5dce142dbb**

Documento generado en 09/06/2021 06:35:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302020 – 00166-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., allegaron contestación a la demanda. – Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES previo a ser notificada de la admisión de la demanda allegó poder y escrito de contestación, se dispone:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora JOHANNA ANDREA SANVOVAL identificada con cédula de ciudadanía N° 38.551.125 y T.P. N° 158999 del CSJ como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Y, a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.453.918 y T.P. N° 250.354 del CSJ, como apoderada sustituta de la entidad.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por COLPENSIONES por cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 11584 del CSJ, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por PORVENIR S.A. por cuanto fue allegada dentro del término legal y cumple los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 del CGP.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **09 de junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e805c194c20286dc63d8b3dd3d7a05ebf93c30d48558497b9c9510f1c13bf9**

Documento generado en 09/06/2021 06:35:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302020 – 00169-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. – Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES dentro del término legal allegó escrito de contestación, se dispone:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora JOHANNA ANDREA SANVOVAL identificada con cédula de ciudadanía N° 38.551.125 y T.P. N° 158999 del CSJ como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Y, al doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.436.556 y T.P. N° 287154 del CSJ, como apoderado sustituto de la entidad.

SEGUNDO: Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: TÉNGASE por no intervenido el proceso por parte de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

CUARTO: REQUERIR A COLPENSIONES para que, a la brevedad posible, allegue el expediente administrativo del demandante. Si bien junto con la contestación no se allegó dicho documental, por economía procesal y

atendiendo que no se vulneran derechos fundamentales de las partes, en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se incorporará al expediente.

QUINTO: Se fija el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



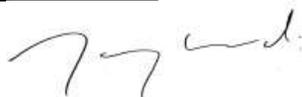
FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **099** fijado
hoy **09 de junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e063016e1965124477492b8e8fd63fa821c75c7fe93cda8efbb6d8133303f6bc**

Documento generado en 09/06/2021 06:35:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302020 – 00170-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. allegaron contestación a la demanda. – Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que las demandadas dentro del término legal allegaron escrito de contestación, se dispone:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora JOHANNA ANDREA SANVOVAL identificada con cédula de ciudadanía N° 38.551.125 y T.P. N° 158999 del CSJ como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Y, al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.142.791 y T.P. N° 283663 del CSJ, como apoderado sustituto de la entidad.

SEGUNDO: Se **INADMITE LA CONTESTADA** de la demanda allegada por COLPENSIONES, por no cumplir los requisitos del numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. En consecuencia, se concede el término de **cinco (5) días hábiles** con el objeto de que realice un pronunciamiento expreso respecto de los hechos 4 y 5 de la demanda.

Si bien la entidad dio contestación al hecho 4, lo cierto es que ello no corresponde a la situación fáctica indicada por la demandante. Referente al hecho 5 manifestó que es un hecho ajeno al de la entidad, empero, la actora en

la demanda hace referencia al historial de cotizaciones realizados durante su afiliación a COLPENSIONES.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora LUZ ADRIANA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.625.773 y T.P. N° 242249 del CSJ, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN

QUINTO: Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por PROTECCIÓN por cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **09 de junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45c0bf25889eab117a26dc3e0846994b1d50b385e73b66adad2b84324b4b96**

Documento generado en 09/06/2021 06:35:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00253-00.-** Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **GERMÁN EDUARDO CELY OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.200.138, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal de la entidad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar

contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere a la entidad accionada, para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado de todo lo que tenga relación con el derecho de petición radicado por el accionante el pasado 24 de mayo de los corrientes.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 099** fijado hoy **09 de junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60bdeed184149df6657be09882aabb47cdfcc5097eb6bda823507629bf6cfc4**

Documento generado en 09/06/2021 06:35:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00348

Informe secretarial: Bogotá. D INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias no se allego subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 99 fijado hoy 9 de Junio
de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ce8a77a17bddc62c876d428cdf5b47fc91a02c98e0373212f2b5fb56e16dd**
Documento generado en 08/06/2021 06:25:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00760 Informe secretarial: Bogotá. D.C., primero (1) de junio de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa por solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la demandante ante su no comparecencia a audiencia anterior Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora en la fecha programada en auto anterior, y que la demandante no compareció y no fue posible su ubicación, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se

recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy 9 **de Junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd522870563d653b65a4647d21df6e012eacf3e020faae0e185ba2c57bca403

Documento generado en 08/06/2021 06:25:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE *Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2018 00551*
Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias el apoderado de la parte ejecutada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito contentivo del recurso considera el despacho que no hay lugar a reponer la decisión, como quiera que las situaciones tanto fácticas como jurídicas señaladas en la providencia recurrida a la fecha se mantienen, razón suficiente para mantenerla incólume.

Ahora, dado que la parte ejecutante interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No reponer la decisión conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 099 fijado
hoy 9 de Junio de 2021

JUZGADO



GOTÁ D.C.

Este documento fue
jurídica, conforme

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

a con plena validez
reto reglamentario

Código de verificación:

53db8f1e242002898b970cee3fa271e4ff78b5e1176724f20ab0a698fe5b859d

Documento generado en 08/06/2021 06:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA
TUTELA N°. 2019-00309**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por COLPENSIONES el día 1 de junio de 2021, a través de la cual manifiesta haber dado respuesta al accionante mediante Radicado 2021_6154907 del 28 de mayo de la presente anualidad y remitida al accionante, según constancia de entrega, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor ALVARO SANCHEZ OSPINA identificado con C.C N° 5.886.306, contra COLPENSIONES, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 99 fijado hoy 9 de junio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c8a4144384d3d72da9dc697985b509ad18002537d40c8e2467
68b02b392a734**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 1100131050302019 00532

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allego certificados de entrega de citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada COMPAÑÍA COLOMBIA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandada COMPAÑÍA COLOMBIA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., no se ha acercado a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, habiéndose enviado la citaciones a través de correo certificado, siendo negativa y se aportó constancia del envío con certificación “SE ENTREGO EL 5 DE FEBRERO DE 2020”, ENTREGADO SI”, folios 119 Y 120, así mismo se envió notificación al correo de la demandada y conforme al Dto. 806 de 2020, no obstante lo anterior y dado que el proceso inició antes de la emisión de la normativa, considera el despacho que se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento y publicación que deberá ser allegada al expediente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese EL EMPLAZAMIENTO de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Realícese el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 108 del C.G.P. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: DIARIO EL TIEMPO o DIARIO LA REPÚBLICA. La parte ejecutante queda obligada a acreditar la publicación del emplazamiento a la mayor brevedad posible, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la parte emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso. Se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Concédase el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que

comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so penan de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

QUINTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Señálese como gastos de curaduría la suma de \$400.000, téngase en cuenta al momento de la liquidación de costas. Una vez cumplida su actuación en el presente asunto por parte del auxiliar de la justicia designado, acredítese el pago por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✈

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>99</u> fijado hoy <u>9 de Junio de 2021</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c14dcfb1b35b0683dbe03449272cefb3963ec253666f0179d8d4faf33d11c38**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 1100131050302019 00552

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allego certificados de entrega de citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada COLTEMPORA COLOMBIANA TEMPORALES LTDA. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandada COLTEMPORA COLOMBIANA TEMPORALES LTDA., no se ha acercado a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, habiéndose enviado la citaciones a través de correo electrónico aportado el 5 de octubre de 2020, folios 137, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior y dado que el proceso inició antes de la emisión de la normativa, sin que obre contestación o manifestación laguna considera el despacho que se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento y publicación que deberá ser allegada al expediente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese EL EMPLAZAMIENTO de la demandada COLTEMPORA COLOMBIANA TEMPORALES LTDA., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Realícese el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 108 del C.G.P. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: DIARIO EL TIEMPO o DIARIO LA REPÚBLICA. La parte ejecutante queda obligada a acreditar la publicación del emplazamiento a la mayor brevedad posible, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la parte emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso. Se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Concédase el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para

el ejercicio de su cargo, so penan de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

QUINTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Señálese como gastos de curaduría la suma de \$400.000, téngase en cuenta al momento de la liquidación de costas. Una vez cumplida su actuación en el presente asunto por parte del auxiliar de la justicia designado, acredítese el pago por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✚

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a336bf37fd2d249a27fee9b10867c4d7f0b17f47fbaa1340bd2a84f19fc5dec**
Documento generado en 08/06/2021 06:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00587**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA VISE LTDA. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA VISE LTDA., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES identificado con C.C. No.79.657.821 y titular de la T.P. No.135.722 del C.S. de la J., como apoderado de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA VISE LTDA., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA VISE LTDA., conforme al escrito allegado al correo institucional.

TERCERO: Fíjese el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento

del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**

NAI

JUZGADO 030 LA

GOTÁ D.C.

Este documento fue
validez jurídica, cor

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

nta con plena
y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140713edc4a793a284d9f756a029eaaa7e3e1440e8c3e50745c9be96e5719f
1b

Documento generado en 08/06/2021 06:26:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE *Proceso Ordinario Laboral* No. 110013105030 2019 –
00679**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Así mismo se notificó a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado sin que hubiese hecho pronunciamiento. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado por el despacho que se allego escritos de contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con C.C. No.52.532.969 de Bogotá y titular de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como

apoderada general de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEPTIMO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

OCTAVO: Fíjese el día VEINIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

NOVENO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo

80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae706fd12e8c598cc200eb70b6a0e080c549f502185c3f4f0191ef448f5ec4e6

Documento generado en 08/06/2021 06:26:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00706

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda y guardaron silencio frente a la reforma de la demanda por los demandados. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegaron escritos de la contestación de la demanda por parte de LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN y GLORIA TRUJILLO DE HODAPP, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En cuanto a la reforma se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. GUILLERMO BOGOYA FORERO, identificado con C.C. No.19.328.338 y titular de la T.P. No.94.218 del C.S. de la J., como apoderado del señor LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. GUILLERMO BOGOYA FORERO, identificado con C.C. No.19.328.338 y titular de la T.P. No.94.218 del C.S. de la J., como apoderado de la señora GLORIA TRUJILLO DE HODAPP, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada señor LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada señora GLORIA TRUJILLO DE HODAPP.

QUINTO: Téngase por no contestada la reforma de la demanda por los demandados.

SEXTO: Fijese el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40988d8a6a1cc5258ce5b9b01b8f30e7c0ffb86d125a6cd65fffc448e4e17c6**
Documento generado en 08/06/2021 06:26:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 –
00867

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., mientras que PORVENIR S.A. pese a haberse notificado de manera virtual, guardo silencio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Revisado el expediente se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al no haber dado contestación de la demanda, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con C.C. No.1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Téngase por NO contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SÉPTIMO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f4614f4f568027461d82fee9dbb00116311f485db51886b983cbdf33c9c979

Documento generado en 08/06/2021 06:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00005

Informe secretarial: Bogotá. D.C., Veintiuno (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Así mismo se notificó a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado sin que hubiese hecho pronunciamiento. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SEXTO: Fíjese el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 099 fijado hoy 9 de Junio de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308389574aa9b1131f2b6c5fb775ec0ecd6e02bedcda29a9e89beb7ccde86c2e**
Documento generado en 08/06/2021 06:26:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00028
Informe secretarial: Bogotá. D.C., Veintiuno (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por parte de AGUAS DE BOGOTA S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de AGUAS DE BOGOTA S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. MAURICIO ROA PINZON C.C. No.79.53.792 y titular de la T.P. No.178.838 del C.S. de la J., como apoderado de AGUAS DE BOGOTA S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada AGUAS DE BOGOTA S.A.

TERCERO: Fíjese el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820090a7917c1a18c986634e1e1fedcf911b0b3e267231228ac68e00dd220c2b**

Documento generado en 08/06/2021 06:26:13 PM

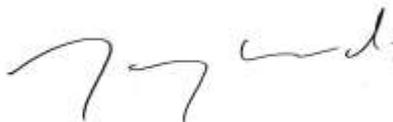
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200003700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de Colpensiones, no así de Colfondos S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que militan en el expediente híbrido, se hizo en debida forma, el despacho las tendrá por contestada.

Con respecto a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, solamente encontramos en el correo electrónico del despacho que se envió el día 6 de marzo de 2020 el citatorio para diligencia de notificación personal, no obstante, se deberá notificar personalmente de conformidad con el decreto 806 de 2020 y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.380.663 expedida en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 294096 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma señalada en el artículo 8° decreto 806 de 2020, corriendo traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje de datos a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com, por secretaría dese cumplimiento.

CUARTO: Vencido el término y en caso de que no obre pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, continúese con el trámite del proceso vinculándola mediante EL EMPLAZAMIENTO de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos consignados en el artículo 293 y

108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SEXTO: Por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

SEPTIMO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del envío del mensaje de datos, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

SEPTIMO: FIJAR el día 2 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m, para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 99 fijado
hoy 9 de junio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a394bddc86e20020b77dfcf9aa95265571a5fe5ac075b807a8
bfa70b0cd26b**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200006700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas

Frente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., no obra contestación de la demanda, solamente encontramos que el día 10 de septiembre de 2020, a la 1.50 p,m se allegó memorial vía correo electrónico, solicitando se decrete como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario con la AFP PORVENIR S.A., sin embargo, la persona que firmo el memorial no acredito la calidad de apoderada de AFP Protección S.A, ni obra memorial de poder o de contestación de la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente hibrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ C.C. No. 1.000.156.755 de Bogotá T.P 319.859 del C.S de la J., como apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme al Poder de Sustitución otorgado por el representante legal de la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 0885 de fecha 28 de agosto de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la cédula de ciudadanía número 91.510.758 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., como apoderado especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad adosada como anexo de la contestación.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: Tener notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., del auto que admitió la demanda y en consecuencia correr el traslado de 10 días para que conteste la demanda por intermedio de un profesional del derecho.

SEPTIMO: FIJAR el día 2 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m, para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 99 fijado hoy 9 de junio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e93c5b57a461f8a225585e3802d48f7018d28adb750407d7b9
c46752a0b302a**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00074

Informe secretarial: Bogotá. D.C., Veintiuno (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Así mismo se notificó a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado sin que hubiese hecho pronunciamiento. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Téngase por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SEXTO: Fíjese el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **099** fijado hoy **9 de Junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e9b7b7944c211f9b91a765f480f32b042b8ae045899cef53da4c494e7c7d1**
Documento generado en 08/06/2021 06:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00086

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda por parte de MARÍA JANETH PULIDO FORERO. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de MARÍA JANETH PULIDO FORERO, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA, identificado con C.C. No.1.093.771.218 y titular de la T.P. No.325.792 del C.S. de la J., como apoderado de la señora MARÍA JANETH PULIDO FORERO, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada señora MARÍA JANETH PULIDO FORERO.

TERCERO: Fíjese el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 099 fijado hoy 9 de Junio de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9442a8639e338af544a5f33a10ee36a65b1a48b966980116029f1418fe7ee**
Documento generado en 08/06/2021 06:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00105

Informe secretarial: Bogotá. D.C., Veintiuno (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Así mismo se notificó a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado sin que hubiese hecho pronunciamiento. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DEIVY CANIZALEZ ERAZO, identificada con C.C. No.29.952124 de Bogotá y titular de la T.P. No. 132.014 del C.S. de la J., como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: Téngase por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SEXTO: Fíjese el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **099** fijado
hoy **9 de Junio de 2021**

JUZGADO

D.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a31ebb46f4beef45e02f1d0e87fea3e27c77227d336cdceabda2fac3356570**
Documento generado en 08/06/2021 06:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00172**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de la COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. conforme al escrito allegado al correo institucional.

TERCERO: Fíjese el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento

del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 099 fijado hoy 9 de Junio de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d1630583cc2be6381387d62f82097ca9316c48a9608cb5d83096d921e146
0af**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00126**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de la INVERSIONES SONOMA S.A.S. EN REORGANIZACION. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de INVERSIONES SONOMA S.A.S. EN REORGANIZACION, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES identificado con C.C. No.79.657.821 y titular de la T.P. No.135.722 del C.S. de la J., como apoderado de la INVERSIONES SONOMA S.A.S. EN REORGANIZACION, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la INVERSIONES SONOMA S.A.S EN REORGANIZACION, conforme al escrito allegado al correo institucional.

TERCERO: Fíjese el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento

del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **099** fijado
hoy **9 de Junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9ceb77d11daf94294ee11d5146a532f4dcf1b1ba461de1f0979fccb69f90d
7f**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 1100131050302020 00336
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021) En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo de MARTA DILIA DAZA BUSTOS contra RAWHIDE PRODUCT S.A.S., correspondió por reparto virtual encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARTA DILIA DAZA BUSTOS, por intermedio de apoderada, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del RAWHIDE PRODUCT S.A.S. teniendo en cuenta sentencia proferida por el despacho, al revisar el libro radicator no aparece que la demandante haya adelantado proceso en contra de la parte demandada, no obstante de la documental que se aporta se extrae que la misma fue proferida en despacho distinto e indeterminado, dado que no se puede extraer con absoluta claridad de cual se trata pues se allega el encabezado de una decisión de Tutela proferida por la Honorable Corte Constitucional y seguidamente, la parte resolutive de un decisión, en la que si bien se ordenan unos pagos, no se precisan valores y no se allega documentos adicionales para confrontarlos con el dicho de la ejecutante; por lo que se considera que al no existir claridad sobre el despacho que profirió la sentencia, ante la inexistencia del título claro, expreso y actualmente exigible de la obligación que se reclama, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Aunado a lo anterior, no se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” Pues si

bien se menciona la normativa lo que se observa en el correo electrónico enviado a quien funge como apoderado es *“De acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de parte de Protección S.A., remito poder, para que represente los intereses de la Administradora, en el proceso referido”*

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Niéguese el mandamiento ejecutivo con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: devuélvase los documentos a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 99 fijado hoy 9 de Junio de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento f
jurídica, conform

enta con plena validez
creto reglamentario

Código de verificación:

2cdee2507ccd81d7580abb56ef59e7c3a4a0878611c12709239ccabfb1da4234

Documento generado en 08/06/2021 06:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 1100131050302020 00430
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021) En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo de ZOILO MOYA RODRIGUEZ contra LENKOR SEGURIDAD LTDA., correspondió por reparto virtual encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, el señor ZOILO MOYA RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del LENKOR SEGURIDAD LTDA., el valor de del 6% el total del valor del contrato y pagara el 50% con el pago de la primera factura y el otro 50% con el pago de la segunda factura y con ocasión del contrato de prestación de servicios freelance, de manera independiente, autónoma y por cuenta propia:

Procede el despacho a estudiar el mandamiento de pago dentro del cual se presenta como título de recaudo, entre otros, una cuenta de cobro elaborada por el actor por la suma de \$15.216.000 y requerimiento por la suma de \$12.301.440, constancia de mensajería de devolución expedida por SERVIENTREGA “NADIE ATENDIO LA ENTREGA POR LO QUE NO HAY CERTEZA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI Y “2ª VEZ Y NO HAY QUIEN RECIBA”, así mismo se aporta poder conferido a profesional del derecho dirigido a “Juez Civiles Múltiples de Bogotá D.C.” (sic)

No obstante de la documental que se aporta se extrae que si bien de acuerdo con el contrato de prestación de servicios freelance, no se precisan valores sino porcentajes, con la documental adicional tales como contratos suscritos entre la sociedad que aquí ejecuta y particulares, nada se indica respecto del porcentaje pactado con el ejecutante; por lo que se considera que ante la inexistencia del título claro, expreso y actualmente exigible de la obligación que se reclama, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Niéguese el mandamiento ejecutivo con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación del software de gestión.

TERCERO: Devuélvase lo documentos a la parte demandante dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **99** fijado
hoy **9 de Junio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3f8602b340f3ecbebecf65343fad7ec15f964aa2f23c9b21e16e771fae524**
Documento generado en 08/06/2021 06:25:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 1100131050302020 00449

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021) En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra DF LATINOAMERICA S.A.S., correspondió por reparto virtual encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. actuando a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra la sociedad DF LATINOAMERICA S.A.S., identificada con el Nit. No.900.461.771-2, por los siguientes conceptos:

1. Por \$28.094.138, por el capital, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las cotizaciones que se llegaren a causar con posterioridad a las señaladas en el numeral anterior
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cotizaciones causadas en la petición anterior.
5. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta realizada el 9 de noviembre de 2020, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensión obligatorios.

El artículo 161 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículo 22 y 23 de la misma normatividad.

Adicionalmente, el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuadas por las Administradoras del sistema de seguridad social prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 10 de noviembre de 2020, entregado por correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la ejecutada dflatinoamerica@hotmail.com, que también se aporta.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., por tanto este juzgador libraré mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Ahora bien, en lo concerniente a la solicitud de ordenar el pago de los aportes que a futuro se causen con sus respectivos intereses de mora el juzgado se abstiene de decretar esta obligación toda vez que de dichas sumas de dinero que a futuro se puedan generar, no existe el requerimiento previo, por lo que se estaría faltando al requisito que debe reunir el título ejecutivo, esto es, que la obligación no sería clara, expresa y actualmente exigible. Aunado a esto, podría surgir que a futuro uno de los trabajadores de los cuales se está pidiendo el pago de sus aportes, sea retirado por el demandado, situación que afectaría una decisión contraria a ésta. Igual suerte corre la pretensión de intereses moratorios con respecto a los aportes que a futuro se puedan generar.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora, se decretaran, como quiera que obra el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MARTA LUCIA TASCÓN REYES, identificada con C.C. No.51.587.260 de Bogotá y titular de la T.P. No.47.257 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en contra la sociedad DF LATINOAMERICA S.A.S., identificada con el Nit. No.900.461.771-2, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por \$28.094.138, por capital, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios desde su causación y hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada DF LATINOAMERICA S.A.S., identificada con el Nit. No.900.461.771-2, posea en las cuentas de ahorro, CDTs, u otros títulos que se encuentren a favor de la sociedad demandada, en las entidades bancarias, relacionadas en el escrito de demanda.

BANCO DE OCCIDENTE	BANCOOMEVA
BANCO POPULAR	BANCO AV VILLAS
BANCOLOMBIA S.A	BANCO SUDAMERIS
BANCO DE BOGOTA	BANCO FALABELLA
BANCO CAJA SOCIAL	CITIBANK
BBVA BBVA	BANCO PROCREDIT
BANCO DAVIVIENDA	BANCAMIA
BANCO COLPATRIA	BANCAMIA
BANCO AGRARIO	BANCO GNB SUDAMERIS
HELM	COORPBANCA
BANCO ALIADAS	BANCO ANGLO COLOMBIANO
SCOTIABANK	PICHINCHA
BANCO W	

QUINTO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

SEXTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000).

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., modificado por el artículo 29 Ley 794 de 2003, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el Art.6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 99 fijado
hoy **9 de junio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0087a6dd4f938bf3e50d166056f6bda078b9be06c461aca324b8f38dd4f9d6f1**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210015500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA RAMIREZ AVILA, identificada con la C.C. 52.243.578 de Bogotá portador de la T.P. 239.847 del C.S.J. y NIDIA CASTRO SALINAS identificada con la C.C No. 52.836.859 de Bogotá portadora de la T.P No. 262.081 del C.S.J, como apoderadas de la parte demandante la primera prenombrada como apoderada principal y la segunda como apoderada suplente, en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.387.438 DE BOGOTA, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Identificada con NIT: 900336004-7, la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A Identificada con NIT: 800144331-3, la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PROTECCION S.A Identificada con NIT: 800.138.188-1 y contra SKANDIA administradora de fondo de pensiones y cesantías S.A, identificada con NIT: 800.148.514-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente

a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 9 de junio de 2021. Por estado No. 99 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**632f4d48372db6e64d31737b062d328f110d261e0d09cc4dfc2ce0
110ed96407**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210015900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ, identificado con la C.C. 79.581.756 de Bogotá portador de la T.P. 103.257 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ORLANDO ALBERTO OSPINA PEÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.353.559 de Bogotá, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PROTECCION S.A Identificada con NIT: 800.138.188-1 y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Identificada con NIT: 900336004-7. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia con el art. 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma prevista en el artículo

291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 9 de junio de 2021.
Por estado No. 99 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

benj.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fce4c38ad0f6a698daaeda13271f7c0414ff107faa018aaf
2d04dd4bbf6581e9**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190014200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte del apoderado de la sociedad PRESTMED S.A.S., vista de folio 195 a 200, así como la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem que representa a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, con NIT. 860.215.908-8, y que milita en el expediente hibrido se hicieron en debida forma, por lo tanto, el despacho las tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO JOSE RICARDO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.414.671 289.544 del C.S.J. como apoderado de PRESTMED S.A.S., conforme al poder visto a folio 186 y se acepta la renuncia presentada a folio 219, como quiera que la comunicó a la parte que representa en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ CABANA identificado con la C. C. 1.019.066.071 de Bogotá, D.C. portador de la T. P. No. 302.898 del C. S. de la J. como curador ad-litem, de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad PRESTMED S.A.S y por el Curador Ad-Litem de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, por

cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día 28 de junio de 2021 a las 08:30 a.m, para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 99 fijado hoy 9 de junio de 2021.

NA A
JUZGADO 03 DE BOGOTÁ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**779266192e0db3dbe17f3976e1e7c1d81a20751e2b3c
f6af764245b9c2ef3121**

Documento generado en 09/06/2021 06:35:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>